

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, Septiembre tres (03) de dos mil veinte. Le informo al Señor Juez que el apoderado de la parte demandada, presentó memorial informando que ya cumplió con la condición impuesta en sentencia del 23 de julio en el sentido de entregarle a la demandante la tarjeta amparada prometida, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que aún se encuentra vigente y la entrega de los títulos judiciales que aún reposen.

En el numeral cuarto de la Sentencia proferida el 23 de julio de 2020, se dispuso que hasta tanto no se cumpliera con la condición determinada, no se levantaba la medida cautelar que pesa sobre el salario y prestaciones del demandado.

Al establecer conversación telefónica con la demandante, ratificó la información aportada por el memorialista.

Al revisar en el Portal del BANCO AGRARIO, se constató que a cargo de este proceso, aún existe un título judicial por el valor de 464.500 pesos, identificado en el número 38637.

Pasa a despacho del señor juez para decidir.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Secretario

**IFN - 191**  
**2019-00178-00**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020).**

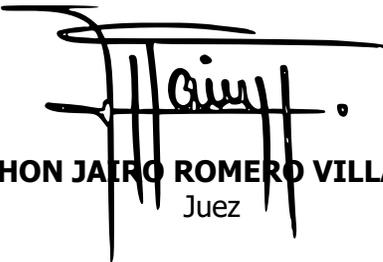
Cumplida la condición impuesta en Sentencia proferida el 23 de Julio de 2020, descrita en su numeral primero y conforme a lo consignado en el numeral cuarto de dicha providencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se dispone que por secretaría se libre el oficio dirigido a la Oficina de Nómina del Ejército Nacional, para que procedan a levantar la medida de EMBARGO DE SALRIO Y PRESTACIONES que devenga el demandado como miembro de ese cuerpo militar.

Ahora bien, ante la solicitud adicional, se accede a la misma, ordenándose la entrega al demandado del depósito judicial por el valor de 464.500 pesos, identificado en el número

38637 y los que en lo sucesivo se constituyan a favor de este proceso hasta que se haga efectiva el levantamiento de medida que aquí se ordena.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--